

tar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

6.– *Control, seguimiento y vigilancia.*

6.1. *Vigilancia ambiental.*– Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

El programa describirá las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su ubicación, como en cuanto a los procedimientos anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

6.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*– Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los purines producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m³/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

6.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios.*– La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento y gestión final de dichos residuos.

6.4. *Análisis periódicos.*– Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de aplicación, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Consejería de Medio Ambiente.

6.5. *Informes periódicos.*– Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

6.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

6.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.– *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*– A la instalación objeto de la presente autorización le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*– Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal

aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

7.3. *Libro de registro.* De acuerdo con lo establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, el promotor registrará los tratamientos de uso veterinario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la citada Orden.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/328/2008, de 27 de febrero, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de ayudas a centros privados concertados de Educación Especial destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora durante el curso académico 2007/2008.

Mediante Orden EDU/1703/2007, de 25 de octubre («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 212, de 31 de octubre), se realizó convocatoria pública para la concesión de ayudas a centros privados concertados de Educación Especial, destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, para el curso académico 2007/2008, la cual fue modificada en su apartado 2.1 por Orden EDU/216/2008 de 8 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 31, de 14 de febrero).

Realizado el examen y la valoración de las solicitudes conforme a lo determinado en el apartado 6.2 de la Orden de convocatoria y de acuerdo con la propuesta motivada del Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa,

RESUELVO

Primero.– Conceder ayudas destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora durante el curso académico 2007/2008, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.322A04.48095.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, a los centros privados concertados de Educación Especial que figuran en el anexo I de la presente Orden, en la cuantía que para cada uno se detalla.

Segundo.– Desestimar las solicitudes de ayuda a los centros privados concertados de Educación Especial que figuran en el Anexo II, por las causas en él indicadas.

Tercero.– De conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la Orden de convocatoria, los centros beneficiarios de estas ayudas deberán justificar la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación en la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, finalizado el curso académico y antes del 30 de septiembre de 2008, de la siguiente documentación:

a) Para las ayudas concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- b) Para las ayudas concedidas por importe superior a 60.000 euros, la justificación se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.
- c) Los beneficiarios de cuantías mayores de 12.000 euros tendrán la obligación del cumplimiento de lo establecido en el punto tercero del artículo 31 de la Ley General de subvenciones.
- d) Asimismo todos los centros presentarán declaración responsable en la que consten las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de febrero de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

AYUDAS CONCEDIDAS

Denominación	Municipio	Nº de alumnos que precisan transporte adaptado	Importe de la ayuda para el transporte adaptado	Nº de alumnos que no justifican la necesidad de transporte adaptado
C.E.E. "El Camino"	Villamayor (Sa)	61	72.949,10 €	-
C.E.E. "Santa Teresa"	Martiherrero (Áv)	1	1.199,46 €	-
C.E.E. "El Obregón"	Valladolid	48	57.459,86 €	-
C.E.E. "La Luz"	León	19	22.835,23 €	-
C.E.E. "El Pino"	Valladolid	9	10.784,46 €	-
C.E.E. "Santiago Apóstol"	Guardo (Palencia)	1	1.203,04 €	-
C.E.E. "El Corro"	Valladolid	10	12.006,61 €	-
C.E.E. "Espíritu Santo"	Ávila	6	7.168,16 €	-

ANEXO II

SOLICITUDES DESESTIMADAS

Denominación	Municipio	Motivo de desestimación
C.E.E. "Fuentecillas"	Burgos	La no subsanación de la solicitud, según lo previsto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 91 de la citada norma.
C.E.E. "Autismo León"	León	La no subsanación de la solicitud, según lo previsto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 91 de la citada norma.